



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original.
El original es el que tiene validez legal.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 320-2023/MINEM-DGAAM

Lima, 24 de noviembre de 2023

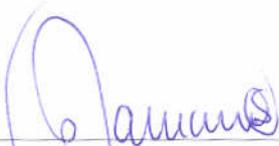
Visto el **Informe N° 652-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** y el proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos, conclusión y recomendación, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en su aspecto correctivo y preventivo, presentada por SANFRAPLAST S.A.C. mediante los escritos N° 3215125 y N° 3215128.

Segundo. - **REMITIR** la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a SANFRAPLAST S.A.C. con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Minería.

Notifíquese y archívese.-



Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem



**INFORME N° 652-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

Para : Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del IGAFOM para actividades de explotación de mineral no metálico presentado por SANFRAPLAST S.A.C.

Referencia : Escrito N° 3215125 (14.10.2021)
Escrito N° 3215128 (14.10.2021)

Fecha : Lima, 24 noviembre de 2023

Nos dirigimos a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual SANFRAPLAST S.A.C. (en adelante, «la minera informal»), presentó el aspecto correctivo y preventivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) para sus actividades de explotación de mineral no metálico, en el área del derecho minero "San Blas II", con código N° 010177605.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES**Respecto al procedimiento de evaluación del IGAFOM**

- 1.1. Mediante escrito N° 3215125 de fecha 14.10.2021, la minera informal presentó el aspecto correctivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico, desarrolladas en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. Mediante escrito N° 3215128 de fecha 14.10.2021, la minera informal presentó el aspecto preventivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico.
- 1.3. A través del Auto Directoral N° 046-2023/MINEM-DGAAM de fecha 20.02.2022, sustentado en el Informe N° 058-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a la minera informal, cumplir con absolver en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las observaciones formuladas al "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo y preventivo".
- 1.4. Mediante Resolución Directoral N° 602-2023-MINEM/DGM e Informe N° 466-2023-MINEM-DGM-DTM/FIS, con fecha 31 de octubre de 2023, la Dirección General de Minería (DGM) **resuelve excluir** del Registro Integral de Formalización Minera a SANFRAPLAST S.A.C. con RUC N° 20536234251, respecto a las actividades de explotación declaradas sobre el derecho minero SAN BLAS II de código 010177605.

2. MARCO LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.





- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.
- 2.4. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM).
- 2.5. Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, así como el catálogo de medidas ambientales.
- 2.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.7. Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- 2.8. Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Reinfo.
- 2.9. Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que proroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el Reinfo en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- 2.10. Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el Reinfo.
- 2.11. Decreto Supremo N° 10-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, y deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el numeral 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

3. ANÁLISIS

Competencias de la DGAAM

- 3.1. De acuerdo a lo establecido por el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) es la autoridad competente para recibir y resolver las solicitudes de evaluación de los IGAFOM presentados para las actividades de los mineros en proceso de formalización que se desarrollan en el ámbito de Lima Metropolitana; esto, en tanto tal función no sea transferida en el marco de proceso de descentralización.

Sobre el IGAFOM y quiénes pueden presentarlo

- 3.2. El IGAFOM¹ es el instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario que, los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización

¹ Ver el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, así como el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.





Minera presentan ante la autoridad competente en el marco del proceso de formalización minera integral².

- 3.3. El Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que la presentación y evaluación de los IGAFOMs es de aplicación para los mineros informales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO)M por lo tanto, el IGAFOM solo pueda ser presentado por la minera informal que cuente con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), al ser este el único registro que identifica a los sujetos que se encuentran dentro del proceso de formalización minera integral³.
- 3.4. En el caso concreto, SANFRAPLAST S.A.C. con RUC N° 20536234251 fue excluido del Registro Integral de Formalización Minera mediante Resolución Directoral N° 602-2023-MINEM/DGM respecto al derecho minero SAN BLAS II de código 010177605.
- 3.5. En ese sentido, al no encontrarse SANFRAPLAST S.A.C. inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) para el derecho minero "SAN BLAS", y por consiguiente en el Proceso de Formalización Minera Integral, la solicitud de evaluación de su Igaform presentada mediante los escritos de la referencia, debe ser declarada improcedente.

4. CONCLUSIÓN

Corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en su aspecto correctivo y preventivo, presentada por SANFRAPLAST S.A.C. con los escritos de la N° 3215125 y N° 3215128.

5. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, los suscritos recomiendan remitir el presente informe y la resolución respectiva a SANFRAPLAST S.A.C., con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y la Dirección General de Minería (DGM), para los fines de su competencia.

Es todo cuanto se informa a usted.

Atentamente,

Ing. Jöyce Carol Böttger Gamarra
CIP N° 115265

Ing. Luz Milagros Guerrero Lazo
CIP N° 229574

² Creado con la finalidad de que las actividades realizadas por los mineros inmersos en dicho proceso, se adecúen a las normas ambientales vigentes

³ Ver el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1293.



